

«En la ciudad de Sevilla, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Visto el recurso ordinario interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 11 de julio de 1995 fue formulado pliego de cargos contra A y E recreativos, S.L., por tener instaladas y en explotación en el bar Duarte de Málaga dos máquinas tipo B, una sin matrícula y las dos sin boletín de instalación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 31 de mayo de 1996 se dictó resolución por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 200.002 ptas. por dos infracciones a los artículos 38 y 40 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía calificadas graves en su artículo 46.1.

Tercero. Notificada la resolución, el interesado interpone recurso ordinario que basa en las siguientes argumentaciones:

- El boletín es un documento de mero control no exigido por la Ley.
- La calificación como grave es excesiva.
- Solicita suspensión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El boletín de instalación sellado o autorización de instalación (artículo 38 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía), como la autorización de explotación o primera diligenciación de la guía de circulación (artículo 23.1), son dos autorizaciones complementarias, pero autorizaciones en todo caso, como lo demuestra la mera lectura del artículo 38, pues si se tratara de una simple comunicación como pretende el recurrente no sería necesario presentar «(...) previamente en la Delegación de Gobernación correspondiente la solicitud de boletín de instalación, en modelo normalizado (...)» (apartado 2), ni debería «(...) ser autorizado mediante un sellado (...) previamente a la instalación de la máquina (...)» (apartado 3); pudiendo incluso ser denegado mediante resolución motivada contra la que podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo (apartado 5).

La sentencia de la Sala en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de septiembre de 1996 dejaba claramente definida la cuestión: «El Boletín de Instalación tiene una finalidad de identificación de la máquina en lugar concreto y determinado y la primera diligenciación del boletín sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña; para cualquier cambio de local es preciso que el traslado se vea amparado por nuevo diligenciado; no cumple un simple papel de comunicación».

II

En cuanto a que no está previsto en la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, su artículo 25.4, al regular las máquinas A, B y C establece que «las máquinas clasificadas en este artículo deberán (...) contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen»; por su parte, su artículo 29.1 califica como infracción grave la explotación de máquinas «careciendo de alguna de las autorizaciones administrativas que reglamen-

taria y específicamente se establecen para cada juego». Por tanto, los artículos 38 y 46.1 del Reglamento desarrollan respectivamente los artículos de la ley citados, por lo que la calificación de la infracción como grave está plenamente sustentada.

III

Con respecto a la suspensión solicitada, el artículo 138.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las resoluciones dictadas en procedimientos sancionadores serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa; por tanto, hasta tanto no se resuelva el presente recurso -que sí pone fin a esa vía, según su artículo 109.a)- no es preciso conceder suspensión alguna.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 24 de noviembre de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Antonio Valero Garrido en el expediente sancionador que se cita. (84/96).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Antonio Valero Garrido, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Visto el recurso ordinario interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la autoridad, por la Delegación de Gobernación correspondiente se incoó expediente sancionador

contra el titular del establecimiento discoteca Nacional 340, sito en Los Llanos (Estepona), por permanecer abierto al público a las 7,20 horas del día 11 de febrero de 1996.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado dictó Resolución por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 50.000 ptas. por infracción a los artículos 8 de la Ley sobre protección de la seguridad ciudadana y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación con la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se fija la hora de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, calificada leve en el artículo 26 e) de la Ley.

Tercero. Notificada la Resolución, el interesado interpone recurso ordinario, que basa en las siguientes alegaciones:

- El establecimiento estaba cerrado al público, estando realizando labores de limpieza.
- Se le ha notificado la apertura de expediente cuatro meses después de los hechos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

En cuanto a la alegación de la notificación de la apertura de expediente, efectuada la denuncia el 11 de febrero y dictada la providencia de iniciación el 5 de marzo, la remisión por correo con acuse de recibo de su notificación es devuelta el 19 de abril, procediéndose a la notificación por medio del Ayuntamiento el 31 de mayo. Por tanto, no han transcurrido los plazos de prescripción contemplados en el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ni puede entenderse caducado el expediente por haber estado paralizado por culpa del expedientado al no recoger la notificación hecha por correo.

II

En cuanto a que el establecimiento estaba cerrado y se estaba completando su limpieza, consta en la denuncia que hasta las 7,20 horas no quedó desalojada y sin público la discoteca, no siendo de recibo lo alegado, pues debería haber cerrado a las 4 y no puede tardarse en limpiar más de tres horas.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero

de Gobernación y Justicia. P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 24 de noviembre de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica requerimientos de reposición de las fianzas reglamentarias a determinadas empresas titulares de salones.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas ha resuelto la publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los requerimientos de reposición de las fianzas reglamentarias que han sido ejecutadas, por figurar la empresa titular de salones que a continuación se relaciona como deudora de la Hacienda Autonómica, confiriéndose un plazo de ocho días hábiles para que efectúe dicha reposición en los términos previstos en el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se procedería a la cancelación de la inscripción en el Registro administrativo correspondiente, y, en su consecuencia, la extinción de todos los permisos de apertura de Salones Recreativos y de Juego que tuviere concedidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A N E X O

Expediente E.T.S.: 033/86.
Interesado: Recreativos Royalty, S.L.

Sevilla, 18 de noviembre de 1997.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando acuerdo de incoación recaído en el expediente sancionador que se cita. (AL-273/97-EP).

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de los Acuerdos de Incoación formulados en los expedientes sancionadores que abajo se detallan por supuesta infracción a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59.4, en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo de Almería, 68, de Almería, pudiendo los interesados, dentro del plazo reseñado, formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Expediente: AL-273/97-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: José M.º Rodríguez Luque (DNI 27.504.363), C/ Beuna, 606, 04738-Vicar (Almería).